



"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE  
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

**Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California Sur  
P R E S E N T E**

Las que suscribimos, Diputadas Edith Aguilar Villavicencio, Jisela Paes Martínez y Guadalupe Olay Davis, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta XIII Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 163 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Los derechos humanos de las mujeres y la prohibición de la discriminación por género, se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por diversas convenciones y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

La relevancia que ha adquirido en este nuevo Siglo el tema de los derechos humanos, ha motivado a México a ajustar su normatividad constitucional. Así lo demuestra la reforma al

Artículo Primero de la Ley Fundamental del país, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011, que entró en vigor al día siguiente.

En dicho texto normativo se señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esta perspectiva, en los años recientes, como nunca en la historia, se ha venido dando en forma gradual un proceso de ajuste a la legislación tanto de carácter federal como de carácter local en las entidades federativas del país.

La tarea no es fácil, porque la llamada armonización legislativa requiere entre otras cosas, legislar con perspectiva de género y sin discriminación.

Un acto legislativo inadecuado puede crear o reforzar la exclusión o la discriminación de las mujeres. En sentido contrario, puede contribuir a su emancipación y a la vigencia plena de sus derechos humanos.

La iniciativa que hoy ponemos a su consideración se inscribe en este último supuesto ya que tiene como propósito derogar una porción normativa con características discriminantes, la cual data desde que fue creado el Código Civil de la entidad, en el año de 1996.

Particularmente, se pretende eliminar de dicho Código la regulación contenida en la fracción IX del artículo 163 que señala que son impedimentos para contraer matrimonio: La impotencia incurable para la cópula, salvo cuando exista por causa de la edad o cuando por otra diversa causa sea conocida por ambos contrayentes, el síndrome de inmunodeficiencia

adquirida y cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

La razón es muy sencilla, no puede anteponerse una condición de salud al ejercicio de un derecho civil que debe ejercer un ciudadano o ciudadana en apego a sus intereses o a su libertad de decidir.

No pueden en modo alguno preferirse intereses que implican la legitimidad de una institución por encima de los derechos individuales de las personas.

Este impedimento que hoy busca derogarse, ha sido objeto de diversas recomendaciones por parte de instituciones contra la discriminación, siendo el caso que en la actualidad en solo dos códigos civiles, los de Baja California Sur y Coahuila, aun persiste ese impedimento legal que a todas luces debe derogarse.

Consideramos que la referida fracción IX es incompatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, de ahí la necesidad de eliminarse del marco normativo estatal, para ajustar la normatividad nacional con los más altos estándares internacionales de protección a los derechos humanos.

La restricción de un derecho como lo es el matrimonio, por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de una persona que tiene la capacidad jurídica de tomar una decisión de esta naturaleza, como las cuestiones de salud, es abiertamente discriminatoria y contraria al objeto y de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos así como de la propia Constitución General de la República y la Ley Federal para Prevenir la Discriminación.

Dejamos constancia que la iniciativa que hoy ponemos a consideración de esta Asamblea, es uno de los resultados del Taller que se impartió el día de ayer, denominado “Legislar con

Perspectiva de Género y sin Discriminación”, organizado por este Congreso del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres y el Conapred.

Como Poder Legislativo, tenemos la tarea de impulsar y promover, un marco jurídico armónico que permita avanzar en la tarea prioritaria del Estado para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, para que nuestro Marco Jurídico Estatal esté acorde con la legislación federal y los Tratados Internacionales, ya que es una necesidad que no debemos de postergar para que Baja California Sur continúe con la Armonización Legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **SE DEROGA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 163 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTICULO UNICO.**- Se deroga la fracción IX del artículo 163 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 163.**- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

**I a VIII.- . . . .**

**IX.- Se Deroga**

**X y XI.- . . . .**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 19 días del mes de Marzo del 2014.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ**

**DIP. GUADALUPE OLAY  
DAVIS**